INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintinueve de abril de dos mil veintiuno. Pasa para despacho solicitud de amparo de pobre. Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Interlocutorio N° 124-2021

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA DECISIÓN:

DECIDIR sobre la viabilidad de conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora BLANCA EDITH LOPEZ JIMENEZ, con CC. 1.054.919.687 y el señor SALVADOR QUIROTA OLARTE, con CC. 79.763.387, quienes obran en nombre propio y pretenden iniciar proceso de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO y la posterior LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso, estipula:

> *"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".*

Igualmente el 152 de la obra en cita, consagra la oportunidad, competencia y requisitos:

> *"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*
>
> *El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*
> *(...)"*

Encuentra el Despacho, ajustada la petición a los requisitos de la norma en mención, manifestándose allí, bajo juramento, que los petentes carecen de recursos económicos suficientes para atender los gastos de un profesional del derecho que los pueda representar en el asunto referido y habiéndose formulado previo a la presentación de la demanda. En consecuencia, se accederá a su concesión.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la señora BLANCA EDITH LOPEZ JIMENEZ, con CC. 1.054.919.687 y el señor SALVADOR QUIROTA OLARTE, con CC. 79.763.387, con el fin de que se dé inicio al proceso mencionado en su petición.

SEGUNDO: **DESIGNAR** para el efecto, a la profesional Doctora CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA, identificada con la Cedula de Ciudadanía numero 24.396.465 expedida en Manizales Caldas y portadora de la Tarjeta Profesional número 108.673 del CSJ, abogada inscrita y en ejercicio, a quien se le enviará comedido oficio y se le notificará esta decisión al correo electrónico *calvopuertaabogados@gmail.com*. De no encontrarse impedida asumirá el encargo, advirtiéndole el contenido del inciso 3º del artículo 154 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 44 del 30 de Abril de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RISARALDA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2552ab89431294911f0983ce13aa299fc28abec4eb843db23e53b9c1f4d83cdf

Documento generado en 29/04/2021 08:13:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica